

Ley de Días Feriados en Puerto Rico

Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 260 de 30 de julio de 1974

Ley Núm. 8 de 26 de julio de 1979

Ley Núm. 129 de 13 de junio de 1980

Ley Núm. 121 de 24 de diciembre de 1991

Ley Núm. 39 de 11 de julio de 1994

Ley Núm. 76 de 6 de julio de 1995

[Ley Núm. 182 de 1 de diciembre de 2010](#)

[Ley Núm. 111 de 29 de julio de 2014](#)

[Ley Núm. 40 de 26 de marzo de 2015](#)

[Ley Núm. 152 de 23 de julio de 2018](#)

[Ley Núm. 126 de agosto de 2020](#))

Para transferir la fecha de celebración de ciertos días de fiesta legal en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se celebran ciertos días de fiesta legal en fechas establecidas de antemano. Con frecuencia estas fechas caen mitad de semana causando una ruptura en el ritmo de las labores cotidianas, sin que el empleado pueda hacer un aprovechamiento cabal de las mismas.

Por no estar estos días de fiesta históricamente ligados a una fecha fija, puede transferirse su celebración sin perjuicio de que pierdan la significación que les dio origen.

El proyecto dispone que los días feriados del Natalicio de Washington, Conmemoración de los Muertos en la Guerra (Memorial Day), Día de la Raza y Día del Armisticio se celebren en día lunes. En adición al Día del Trabajo y de don Santiago Iglesias Pantín, que se celebra el primer lunes de septiembre, esto permitirá cinco (5) fines de semana largos adicionales.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (1 L.P.R.A. § 84)

Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

(1) Natalicio de Martin Luther King, Jr., se celebrará el tercer lunes de enero.

(2) El Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico, en honor a la vida y obra de: Teniente Augusto Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré, Lola

Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez y Rafael Hernández Colón, que se celebrará el tercer lunes de febrero.

(3) Día de la Abolición de la Esclavitud, se celebrará el 22 de marzo.

(4) Día de la Conmemoración de los Muertos en la Guerra (Memorial Day) se celebrará el último lunes de mayo.

(5) Día de la Independencia de los Estados Unidos, se celebrará el 4 de julio.

(6) Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se celebrará el 25 de julio.

(7) Día de la Raza, se celebrará el segundo lunes de octubre.

(8) Día del Trabajo, se celebrará el primer lunes de septiembre.

(9) Día del Veterano, se celebrará el día 11 del mes de noviembre.

(10) Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico, se celebrará el 19 de noviembre.

La Universidad de Puerto Rico y las instituciones privadas de educación superior podrán, en la alternativa, observar los días feriados mencionados en los incisos uno (1) al nueve (9) en los días viernes inmediatamente anteriores a los días en cuestión.

El Gobernador, o la persona que éste designe, podrá establecer mediante proclama que cierto día feriado se observará el lunes o viernes que sea más cercano a la celebración de dicho día, cuando la necesidad de mantener la operación continua del Gobierno así lo requiera. Disponiéndose, que dicha proclama deberá emitirse anualmente no más tarde de cada quince (15) de enero y la misma deberá contener la totalidad de los días feriados enumerados en esta sección. En caso de que se omita alguno de los días feriados o que no se emita la proclama dentro de dicho término, se entenderá que prevalecen los días contenidos en esta sección.

Sección 2. — Esta ley empezará a regir el día primero de enero de 1971.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS FESTIVOS.